

MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

El Ministerio

Mediante la Ley N° 21.045, publicada en el Diario Oficial el 2 de noviembre de 2017, se crea el Ministerio de las culturas, las artes y el patrimonio.

El 28 de febrero de 2018 fue publicado el Decreto con Fuerza de Ley (DFL) que permite la implementación del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Con su entrada en vigencia a partir del 1° de marzo, se crean la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, la Subsecretaría del Patrimonio Cultural y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (agrupa en una sola entidad a los antiguos Consejo de la Cultura, Dibam y Consejo de Monumentos Nacionales). A su vez se da origen a 16 Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las que trabajarán en diálogo y coordinación con las 16 Direcciones Regionales del Patrimonio.

Del Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio



Integración (Art. 18)

1. El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante.
2. El Ministro de Educación o su representante.
3. El Ministro de Economía, Fomento y Turismo o su representante.
4. Tres personas representativas de las artes
5. Dos personas representativas de las culturas tradicionales y el patrimonio cultural.
6. Dos personas representativas de las culturas populares, culturas comunitarias u organizaciones ciudadanas.
7. Dos personas representativas de los pueblos indígenas.
8. Dos académicos vinculados a los ámbitos de las artes y el patrimonio.
9. Una persona representativa de las comunidades de inmigrantes residentes en el país.
10. Un galardonado con el Premio Nacional.

Algunas de sus funciones (Art. 17)

Aprobar la Estrategia Quinquenal Nacional, a propuesta de su presidente, la que servirá de marco referencial de las políticas del sector. Dicha estrategia deberá considerar la Estrategia Quinquenal Regional.

Conocer la memoria, la ejecución presupuestaria y el balance del año anterior del Ministerio.

Proponer al Subsecretario competente los componentes o líneas de acción anual del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes creado en la ley N° 19.891, y del Fondo del Patrimonio Cultural creado en esta ley.

Proponer al Subsecretario las personas que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes y al Fondo del Patrimonio Cultural. Esto mismo se replica en los Consejos Regionales respecto de los concursos de carácter regional.

Ley N° 19.928 sobre fomento de la música nacional (DO 31 enero de 2004)



Artículo 3º.- Créase, en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el Consejo de Fomento de la Música Nacional, en adelante "el Consejo".

Integrantes

- 1) El Subsecretario de las Culturas y las Artes quien lo presidirá,
- 2) Un representante del Presidente de la República;
- 3) Dos académicos
- 4) Un autor o compositor y un intérprete o ejecutante
- 5) Un autor o compositor y un intérprete o ejecutante de reconocida trayectoria en el género de la música de raíz folclórica
- 6) Un autor o compositor y un intérprete o ejecutante de reconocida trayectoria en el género de la música clásica o selecta.
- 7) Un profesional de la musicología o investigador;
- 8) Un representante de los productores de fonogramas;
- 9) Un representante de los editores de música;
- 10) Un representante del ámbito de la radiodifusión;
- 11) Un representante del ámbito de la televisión;
- 12) Un representante de una corporación o fundación cultural privada y
- 13) Un representante de una corporación cultural municipal, designado por la Asociación Chilena de Municipalidades.

Entre sus funciones

Artículo 3º.-

- 2) Convocar anualmente a los concursos públicos, en conformidad al artículo 5º, para asignar los recursos del Fondo para el Fomento de la Música Nacional en la forma que determine el reglamento;

Artículo 5º.- Créase el Fondo para el Fomento de la Música Nacional, que será administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya finalidad será el financiamiento de las actividades y objetivos del Consejo de Fomento de la Música Nacional

Ley N° 19.981 sobre fomento audiovisual (DO 10 noviembre de 2004)



Artículo 4º.- Créase, en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el **Consejo del Arte y la Industria Audiovisual**, en adelante el Consejo

Integrantes

- a) El Subsecretario de las Culturas y las Artes.
- b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- c) Un representante del Ministerio de Educación,
- d) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;
- e) un representante del Consejo Nacional de Televisión;
- f) Un representante de los directores de largometraje de ficción;
- g) Un representante de los directores de otros formatos audiovisuales;
- h) Un representante de los directores y productores de documentales;
- i) Un representante de los productores de audiovisuales;
- j) Un representante de los actores o actrices de audiovisuales;
- k) Un representante de los técnicos de la producción audiovisual;
- l) Tres representantes de la actividad audiovisual regional;
- m) Un representante de los guionistas
- n) Dos académicos de reconocido prestigio profesional en materias

Entre sus funciones

Artículo 7º.-

2) Definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual a que se refiere el artículo 8º, en adelante el Fondo

Artículo 8º.-

Créase el Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante el Fondo, administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Ley N° 19.227 sobre Fondo de Fomento del Libro y la Lectura (DO 01 Julio de 1993)



Artículo 1º.- El Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud.

Integrantes Artículo 5º

- a) El Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien lo presidirá;
- b) Un(a) representante del Presidente(a) de la República;
- c) Un(a) representante del Ministro(a) de Educación;
- d) El/la Director(a) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- e) Dos académicos(as) de reconocido prestigio designados(as) por el Consejo de Rectores;
- f) Dos escritores(as) designados(as) por la asociación de carácter nacional más representativa;
- g) Dos representantes de las asociaciones de carácter nacional más representativas de los editores y de los distribuidores y libreros;
- h) Un(a) profesional de la educación de reconocida experiencia en la promoción de la lectura, designado(a) por la asociación profesional de educadores de carácter nacional más representativa, y
- i) Un(a) profesional de la bibliotecología con reconocida experiencia en bibliotecas públicas o escolares.

Entre sus funciones

Artículo 6º.-

Convocar anualmente a los concursos públicos por medio de una amplia difusión nacional, sobre bases objetivas, señaladas previamente en conformidad al artículo 4º, para asignar los recursos del Fondo y resolverlos;

Artículo 8º.-

Créase el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, destinado a financiar proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura que emanen de esta ley

Ley N° 21.175 sobre Fomento a las Artes Escénicas (DO 16 Septiembre de 2019)



Artículo 1º.- El Estado de Chile apoya, fomenta y promueve la labor de autores, directores, intérpretes y ejecutantes, compañías y elencos e investigadores de las artes escénicas del país, así como la salvaguardia y difusión del patrimonio artístico en este ámbito.

Integrantes

- a) El Subsecretario de las Culturas y las Artes, quien lo presidirá.
- b) Dos personas representativas del teatro,
- c) Dos personas representativas de la danza
- d) Dos personas representativas del circo,
- e) Una persona representativa de la narración oral.
- f) Una persona representativa de los titiriteros.
- g) Una persona representativa de la gestión cultural o de los administradores de salas públicas o privadas de artes escénicas.
- h) Una persona representativa de los diseñadores y técnicos de las artes escénicas.
- i) Un académico de reconocido prestigio de uno o más ámbitos de las artes escénicas.
- j) Un cultor de reconocido prestigio en el ámbito de las artes escénicas.
- k) Un galardonado con el Premio Nacional de Artes de la Representación, o con el Premio a las Artes Escénicas Nacionales "Presidente de la República".
- l) Un representante de la ópera.
- m) Un representante del Ministerio de Educación.

Entre sus funciones

Artículo 6º.-

Convocar a concursos públicos y designar a las personas que cumplirán la labor de evaluar y seleccionar los proyectos, programas y acciones que serán financiados, todo de conformidad a la presente ley y su reglamento. Además, asignará directamente recursos del Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas, previa postulación, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el párrafo 2º de esta ley y su reglamento.

Artículo 8º.-

Créase el Fondo Nacional de Fomento y Desarrollo de las Artes Escénicas (en adelante también "el Fondo"), administrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el cual se destinará al financiamiento parcial o total de programas, proyectos, medidas y acciones de fomento, desarrollo, conservación y salvaguardia de las artes escénicas del país,

Instituciones Colaboradoras en el Acceso al Arte y la Cultura



1. Fundación Artesanías de Chile
2. Fundación Tiempos Nuevos
3. Corporación Cultural Municipalidad de Santiago
4. Centro Cultural Palacio de la Moneda
5. Corporación Centro Cultural Gabriela Mistral
6. Parque Cultural Valparaíso
7. Programa de Orquestas Regionales Profesionales
8. Fundación Internacional Teatro a Mil
9. Corporación Cultural Balmaceda 1215
10. Corporación Cultural Matucana 100
11. Sociedad de Escritores de Chile (SECH)
12. Asociación de Pintores y Escultores
13. Museo Violeta Parra
14. Fundación Larraín Echeñique
15. Corporación Cultural Teatro Regional Biobío



Consideraciones

Son montos asignados directamente por ley de presupuestos.

Considera el financiamiento basal y de producción asociados al acceso al arte y la cultura.

La Celebración de Convenios se efectúa anualmente considerando el articulado de la ley de presupuesto y las normas emitidas por Contraloría General de la República.

Dichas instituciones además deben cumplir con estándares de transparencia activa similares a los del Estado.

Fomento a Organizaciones y al Desarrollo Cultural



1. Puntos de Cultura Comunitaria
2. Fomento y Desarrollo de Ecosistemas Creativos
3. Apoyo a Organizaciones Culturales Colaboradoras
4. Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Cultural
5. Red Cultura
6. Fomento y Desarrollo de Artes de la Visualidad



Consideraciones

Son montos asignados en la ley de presupuestos.

Considera el financiamiento basal a organizaciones y la disposición de los recursos se efectúa **previo diversos concursos de carácter público.**

La Celebración de Convenios con todos los organismos se efectúa anualmente considerando el articulado de la ley de presupuesto y las normas emitidas por Contraloría General de la República, estando obligados a rendir cuenta del uso de los recursos conforme a la Circular 30 y desde el año 2023 la rendición se realiza mediante un sistema informático propio de Contraloría para todos los convenios superiores a 500 UTM (32 millones)

Aspectos presupuestarios

Los Fondos Artísticos y Culturales se encuentran contenidos en la partida 29, capítulo 01, programa 02.

Los recursos destinados exclusivamente a fondos ascienden a M\$53.491.215 (se excluyen gastos de operación y otros)

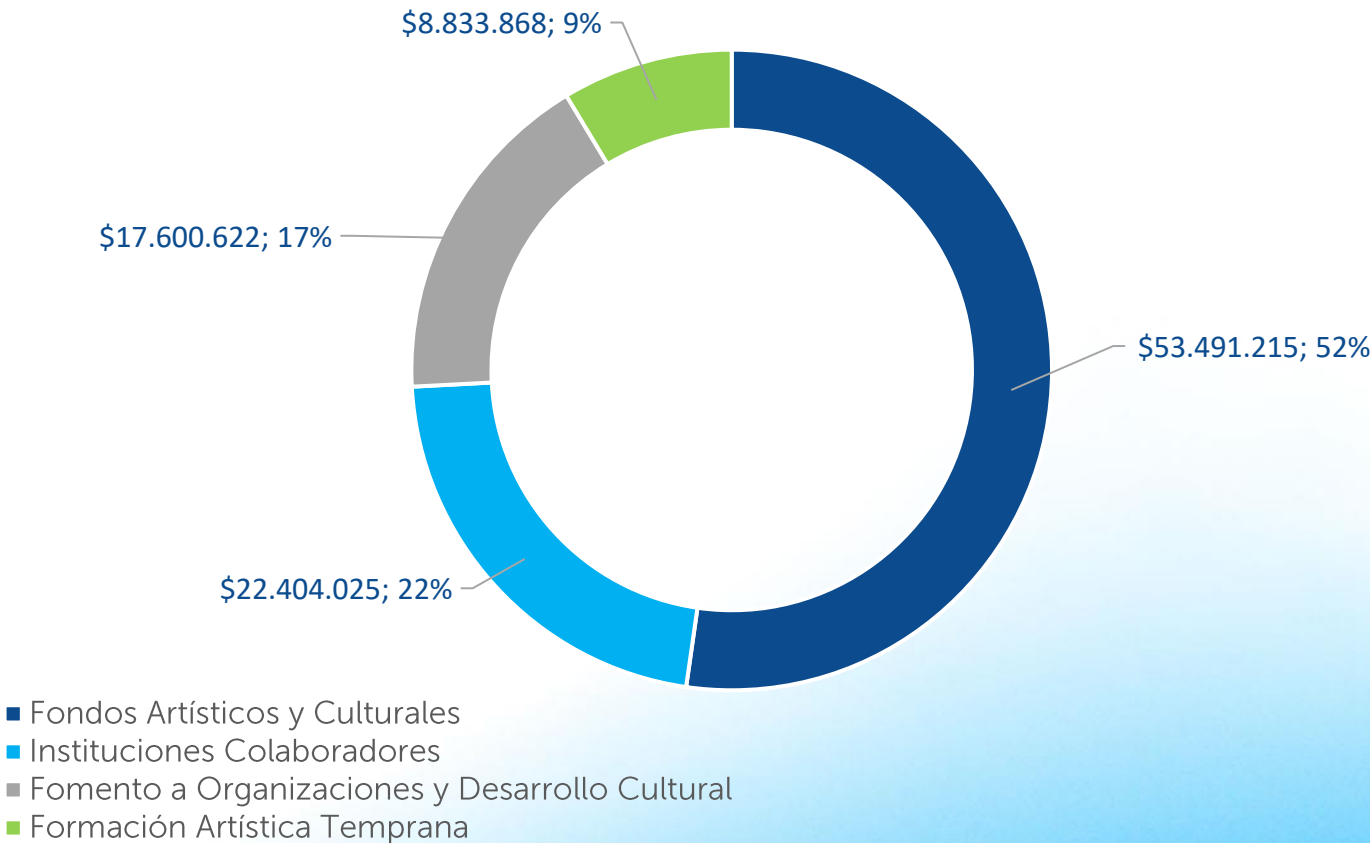
Otros recursos Ministeriales, que se ejecutan vía transferencia, están contenidos en los programas 03,04 y 05 del presupuesto de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Los montos expuestos consideran las transferencias efectuadas por el subtítulo 24 (transferencias a otros organismos), no incluyendo gasto en personal ni en bienes y servicios de consumo.

Queda en evidencia que gran cantidad (cerca del 50%) de los recursos destinados transferencias son ejecutados por los fondos sectoriales.

La Subsecretaría no contempla transferencias de capital a otros organismos vía el subtítulo 31, por cuanto no se consideran en este análisis.

Distribución presupuesto Sub. Cultura y Artes en M\$



Resumen



1. No se debe confundir **CONVENIOS** (producto de una transferencia programática) con **CONTRATOS** (producto de una transacción al amparo de la ley de compras públicas).
2. Se considera la celebración de convenios de transferencia en los distintos programas presupuestarios del Ministerio.
3. En el caso de los fondos, durante 2023 se celebraron **aproximadamente** 3300 convenios considerando los programas PAOCC , Instituciones Colaboradoras, Ferias y Festivales y aquellos correspondientes a Fondos sectoriales incluyendo becas.
4. Los convenios contemplan cláusulas de transferencia conforme avances de programático , garantías o pólizas, así como todas las exigencias establecidas en la Circular 20 de Hacienda y el articulado de la ley de presupuesto.
5. Se han realizado capacitaciones, instrucciones , para el mejor cumplimiento de todas estas nuevas exigencias.
6. Todos los consejeros en su calidad de autoridades se encuentran obligados a realizar la declaración de patrimonio e intereses frente a Contraloría, en dichas resoluciones de nombramiento se consigna dicha obligación, recayendo esta obligación también en los integrantes del comité de donaciones culturales.
7. Todos los contratos a honorarios de los evaluadores contemplan cláusulas en materias de probidad administrativa.
8. Cada una de las bases de las convocatorias, declaran lo siguiente “Las personas a cargo de la evaluación y selección estarán sujetas a las normas de probidad y abstención establecidas en los artículos 52 y 53 de la ley N° 18.575, en el artículo 12 de la ley N°19.880 y en el artículo 26 de la ley 21.640, presidiendo de factores internos que puedan restar imparcialidad”.
9. Respecto de las observaciones tanto de Contraloría como de las auditorías internas estas están siendo abordadas por la Subsecretaría y siempre las consideramos una oportunidad de mejora de la gestión.